

Campo Verde, Jujuy - 2021: De la resolución represiva de los conflictos y la criminalización de la protesta vecinal

Campo Verde, Jujuy - 2021: Of the repressive resolution of the conflicts and the criminalization of the neighborhood protest

Por Malka Manestar

Resumen: El artículo buscará reflexionar sobre el abordaje estatal de los conflictos sociales en la provincia de Jujuy, a partir del estudio de un caso que nos permitirá analizar algunas de las formas locales en que se ha manifestado el ejercicio del poder estatal, en tiempos de Pandemia COVID-19.

En marzo de 2021, en el barrio Campo Verde de San Salvador de Jujuy, tuvieron lugar una serie de hechos de violencia estatal en contra de protestas vecinales en defensa de un espacio público.

El caso "Campo Verde" será estudiado indagando de qué manera el Estado y las diferentes agencias burocráticas estatales intervinieron en el conflicto, al mismo tiempo se analizará cuál fue la respuesta vecinal ante las acciones estatales. Se tendrá especialmente en cuenta los estándares interamericanos sobre el ejercicio del derecho a la protesta social, como así también las obligaciones estatales en materia de derechos humanos que deben guiar las respuestas institucionales frente a este tipo de conflictos.

A partir del estudio realizado se evidenció un proceso de infra-criminalización de los agentes estatales que protagonizaron los hechos represivos y de sobre-criminalización de los vecinos que participaron en la protesta sobre quienes se iniciaron causas penales y contravencionales. De esta forma, la represión y la criminalización de la protesta fueron las respuestas estatales ante un conflicto que debería haberse abordado de forma democrática, participativa y deliberativa.

Palabras clave: Jujuy - Violencias estatales - Represión - Criminalización - Protesta social - Pandemia.

Abstract: The article will seek to reflect on the state approach to social conflicts in the province of Jujuy, based on the study of a case that will allow us to analyze some of the local ways in which the exercise of state power has manifested itself, in times of COVID-19 Pandemic.

In March 2021, in the Campo Verde neighborhood of San Salvador de Jujuy, a series of acts of state violence took place against neighborhood protests in defense of a public space.

The "Campo Verde" case will be studied by investigating how the State and the different state bureaucratic agencies intervened in the conflict, at the same time it will be analyzed what was the neighborhood response to state actions. Special consideration will be given to inter-American standards on the exercise of the right to social protest, as well as to the State's human rights obligations that should guide institutional responses to such conflicts.

From the study carried out, a process of infra-criminalization of the state agents who starred in the repressive acts and of over-criminalization of the neighbors who participated in the protest on whom criminal and contraventional cases were initiated

was evidenced. In this way, the repression and criminalization of protest were the state responses to a conflict that should have been addressed in a democratic, participatory and deliberative way.

Keywords: Jujuy - State violence - Repression - Criminalization - Social protest - Pandemic.

Fecha de recepción: 16/5/2022

Fecha de aceptación: 8/9/2022



Campo Verde, Jujuy - 2021: De la resolución represiva de los conflictos y la criminalización de la protesta vecinal

Por Malka Manestar^{1*}

I. Introducción

En marzo de 2021, cuando todavía se transitaban momentos complejos en relación a la pandemia COVID-19, en el barrio Campo Verde de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, tuvieron lugar una serie de hechos de violencia estatal protagonizados por la policía de la provincia.

Al hablar de violencia estatal, se hará referencia a aquellas violencias que involucran a las agencias del Estado tanto en su faz punitiva, como en su faz productora de subjetividades, la noción de violencia estatal, será central, ya que permitirá responsabilizar al Estado en su rol como garante de derechos humanos (Guemureman, Otamendi, Zajac, Sander & Bianchi, 2017).

Los hechos de violencia estatal, consistieron principalmente en dos jornadas de represión policial que se efectuaron en contra de una protesta vecinal que se realizaba en defensa de un espacio público.

El conflicto en el barrio Campo Verde, se desató cuando el gobierno de la provincia de Jujuy determinó sin consultar con la comunidad, la construcción de una escuela secundaria² en el principal espacio verde del sector conocido como “la cancha”. La decisión gubernamental ignoró la historia de auto-organización vecinal del barrio, contrariando las prácticas tradicionales de participación comunitaria que se fueron consolidando a lo largo de los años.

Frente a esta situación, la respuesta de un sector de vecinos y vecinas que sintieron sus derechos vulnerados frente al accionar estatal, fue la inmediata organización en

^{1*} Abogada (Universidad Nacional de Tucumán), Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género (CLACSO), Magister en Derechos Humanos, Estado y Sociedad (UNTref), Becaria doctoral de CONICET. Pertenencia institucional: CONICET-UNJu Centro de Estudios del Sur Andino (Argentina). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-9363-1984>. Correo electrónico: malkamanestar17@gmail.com.

² La construcción de la Escuela Secundaria N° 39 se enmarca en el Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa PROMACE del Ministerio de Educación de la Provincia.

defensa del espacio público. Así iniciaron una serie de acciones que combinaron estrategias institucionales, sin resultados positivos, y no institucionales, como las protestas, que fueron reprimidas y criminalizadas.

Más precisamente los días 8 y 17 de marzo de 2021, ante el inminente inicio de las obras de construcción, el grupo de vecinos y vecinas autoconvocados profundizó sus reclamos y la protesta se hizo numerosa en el barrio, concentrándose principalmente en la cancha, mediante acciones de permanencia en el sector.

El Estado respondió punitivamente en ambas oportunidades, reprimiendo y criminalizando³ a quienes protestaban. Se iniciaron causas penales y contravencionales contra algunos de los vecinos por participar de las protestas, como así también en contra de su abogado defensor y de la lideresa social Milagro Sala, quien se encuentra privada de su libertad desde enero de 2016, razón por la cual nunca participó ni estuvo en el lugar de los hechos.

Cómo se verá más adelante, al analizar la violencia desplegada desde los principios y estándares de derechos humanos⁴ que deben regir el uso de la fuerza en manifestaciones públicas, será posible afirmar que la represión resultó al menos innecesaria y desproporcionada. Sin embargo, como señala Pita (2018) para analizar las prácticas represivas debemos advertir condiciones de posibilidad preexistentes, que fueron habilitantes y maximizadas en el caso puntual.

La respuesta estatal en el conflicto de Campo Verde guardó consonancia con la política estatal en materia de seguridad y protestas sociales que se viene desarrollando desde diciembre de 2015.

Cabe destacar que en diciembre de 2015, tras la asunción de Gerardo Morales como gobernador de la provincia de Jujuy, empezaron a desarrollarse una serie de reformas institucionales y políticas, tanto en el ámbito del poder ejecutivo como en el poder judicial, que significaron nuevas estrategias de gubernamentalidad y

³ La criminalización de la protesta es entendida como un proceso no sólo jurídico, sino también político y mediático.

⁴ Tanto a nivel nacional como internacional se han desarrollado estándares en relación al uso de la fuerza por parte de funcionarios públicos, miembros de las fuerzas de seguridad. En este sentido, resultan de interés instrumentos internacionales de Naciones Unidas como el "*Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*" y los "*Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*".

modificaciones en el abordaje estatal de las protestas sociales. En este sentido, señala Karasik (2019) que las formas de intervenir, regular y administrar los usos del espacio público y el policiamiento de los sectores populares dieron un giro cualitativo en este período.

Entre estas reformas se puede mencionar la entrada en vigencia del nuevo Código Contravencional de la provincia de Jujuy, a partir de enero de 2016, que habilitó una nueva forma estatal de administrar la conflictividad y gestionar el orden público, posibilitando que tanto las personas como las organizaciones que participan en protestas, puedan ser sancionadas contravencionalmente. Esta forma de intervención estatal en las manifestaciones públicas, implicó una novedosa herramienta tendiente a la criminalización de conductas o formas habituales de ejercer el derecho a la protesta.

Resulta importante recordar que, en el año 2017, el Estado argentino y la provincia de Jujuy, fueron denunciados en organismos internacionales y convocados a participar de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre *“represión y criminalización de la protesta social en Jujuy”*⁵. En dicha audiencia temática, las organizaciones peticionantes sostuvieron que en la provincia de Jujuy se utilizan procesos penales, contravencionales y administrativos, algunos de ilegalidad absoluta y otros camuflados bajo normativa de cuestionable constitucionalidad, para limitar la protesta, la libertad de expresión y de asociación. Expresaron también que la persecución a organizaciones sociales, sindicales y sus referentes se realiza a través del armado de causas judiciales y contravencionales, represión de las manifestaciones públicas, detenciones arbitrarias, entre otras respuestas estatales violentas.

En el caso de Campo Verde, pese a las numerosas denuncias efectuadas por los vecinos y vecinas por hechos de violencia institucional a causa de la represión, se evidenció una infra-criminalización de los agentes estatales y una sobre-criminalización de los manifestantes. Al hablar de infra-criminalización se hará referencia a la minimización del tratamiento penal de las conductas perpetradas por sujetos que

⁵ La audiencia temática fue solicitada por los sindicatos azucareros de los ingenios Ledesma y La Esperanza SOEAIL - SOEA, la Asociación de Trabajadores del Estado y la Central de Trabajadores de la Argentina ATE - CTA y organizaciones de derechos humanos, como Amnistía Internacional, el Centro de Estudios Legales y Sociales CELS y Abogados y abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales ANDHES.

detentan poder, especialmente por encontrarse en una posición ventajosa, política o económica, sin considerar el daño social que su conducta puede implicar (Vegh Weis, 2021). Por el contrario, la categoría sobre-criminalización hará referencia a la priorización enfática del tratamiento penal de aquellas conductas perpetradas por sujetos especialmente vulnerables, aunque estas tengan un nulo o escaso daño social (Vegh Weis, 2021).

En el análisis del caso, serán fundamentales los estándares interamericanos sobre el ejercicio del derecho humano a la protesta social, como así también las obligaciones estatales que deben guiar las respuestas institucionales frente a este tipo de conflictos.

Debemos señalar que el derecho a la protesta social goza en nuestro ordenamiento jurídico nacional e internacional un estándar alto de protección. Se trata de un derecho que hace a la esencia misma del sistema democrático. La CIDH (2019) ha señalado que la protesta es capaz de canalizar demandas sociales, peticionar ante las autoridades, visibilizar vulneraciones de derechos humanos e implica la materialización de derechos y libertades fundamentales como la libertad de expresión, de asociación, de reunión, y fundamentalmente el derecho a participar en los asuntos públicos (CIDH, 2019). Recordemos que el derecho a la protesta, además se encuentra asociado a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo las demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de derechos y podemos vincularlo a la promoción, defensa, desarrollo y fortalecimiento de la democracia (CIDH, 2019).

El caso Campo Verde, forma parte de una investigación etnográfica de doctorado en torno al tratamiento de la conflictividad social en la provincia de Jujuy por parte de las burocracias estatales. La reconstrucción del caso Campo Verde, se hizo mediante el análisis de diferentes fuentes, tanto primarias como secundarias.

Se revisaron testimonios de vecinos y vecinas que sufrieron los hechos represivos, que fueron recopilados por activistas locales de derechos humanos con el objetivo de activar distintas estrategias de defensa de derechos⁶. Asimismo, se realizaron entrevistas

⁶Participé en estas instancias en representación de la organización de derechos humanos Andhes (Abogados y abogadas del noroeste argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales).

a vecinas voceras integrantes del grupo de “vecinxs autoconvocadx” y a algunas referentes sociales del barrio⁷.

Por otro lado, se revisaron documentos administrativos y judiciales, comunicaciones públicas del Estado, tanto provincial como nacional, como así también se registraron notas periodísticas sobre el caso. Para analizar la acción estatal, no se realizaron entrevistas a funcionarios públicos, metodológicamente se priorizó el uso de documentos y comunicaciones públicas, entendiendo que en sí mismos constituyen campos de indagación que portan “la fuerza de lo estatal” (Muzzopappa & Villalta, 2011). Es decir, estos documentos fueron abordados como pistas para armar el funcionamiento de las relaciones de poder en ellos inscriptas (Tiscornia, 2004).

El artículo abordará algunas consideraciones sobre el barrio Campo Verde y sus particularidades durante la pandemia. Se describirá el conflicto en torno a “la cancha” y se analizarán las prácticas y los discursos estatales en torno al caso evidenciando la dicotomía de posiciones entre el Estado provincial y el Estado nacional. Por otro lado, buscará describir de qué manera las burocracias estatales locales (administrativas, policiales y judiciales) actuaron e intervinieron en el conflicto: reprimiendo la protesta vecinal y sobre-criminalizando a los vecinos que participaron en ella. Finalmente reflexionará sobre la necesidad de mecanismos democráticos de debate y toma de decisiones más participativos y plurales.

II. Sobre el Barrio Campo Verde, algunas consideraciones durante la pandemia

Campo Verde es un barrio popular de San Salvador de Jujuy, la capital de la provincia de Jujuy⁸. Se sitúa en las proximidades del Río Grande y en las márgenes izquierdas del Río Chijra, hacia el norte de la ciudad. Este barrio nació décadas atrás, entre los 80’ y 90’ como una urbanización popular, un asentamiento marginal sobre

⁷Algunas entrevistas se hicieron en el marco del proyecto de investigación “*Fuerzas de seguridad, vulnerabilidad y violencias. Un estudio interdisciplinario, multidimensional y comparativo de las formas de intervención de las fuerzas de seguridad y policías en contextos de vulnerabilidad en la Argentina postpandemia*” PISAC COVID 19, proyecto en el que participé dentro de los Nodos CELS Y UNJu. Otras entrevistas fueron realizadas en el marco específico de mi investigación doctoral.

⁸ La provincia de Jujuy se ubica en el noroeste argentino, limita al norte con Bolivia y al oeste con Chile.

tierras fiscales, muchas de ellas catalogadas como de riesgo hídrico e inundables, por su proximidad al río.

La falta de planificación urbanística, hizo que Campo Verde sea, “*un proyecto urbano basado en la auto-organización: un sueño hecho realidad*” (García Moritan, 1997). Es decir, los sectores populares fueron los protagonistas activos del crecimiento urbano (Bergesio, García Vargas & Golovanevsky, 2008). A través de la auto-organización gestionaron el acceso a los servicios básicos, como así también tuvieron una participación fundamental en la delimitación del uso de los espacios comunes. De esta forma dispusieron el lugar donde iría el centro vecinal, el centro de salud, la comisaría y los espacios públicos. Hace varias décadas que conservaban un predio reservado para la construcción de la escuela secundaria⁹. En este sentido, podemos afirmar que la comunidad barrial organizada se fue consolidando como un sujeto político. El barrio se auto-organizó desarrollando prácticas propias, para dar respuesta a las necesidades de un espacio emergente en la ciudad y para ser reconocido como un sujeto capaz de interactuar en diferentes procesos sociales y políticos (García Moritan, 1997).

En la actualidad Campo Verde ha crecido en extensión y población. Tiene aproximadamente 37.000 habitantes y se conforma por diferentes asentamientos Campo Verde, propiamente dicho, 9 de julio, Villa Piedrita, Ascazubi, Barrio Obrero y Bella Vista.

Teniendo en cuenta la historia de auto-organización vecinal, la resistencia barrial a la construcción de la escuela en un espacio que jamás les fue consultado, como así también las acciones en defensa de la cancha, resultan respuestas vecinales lógicas ante la disrupción estatal en los históricos procesos de autogobierno colectivo. En este sentido, la violencia estatal analizada desde su faz productora de subjetividades, a partir de una concepción relacional del poder, nos permite señalar la inmanencia de la resistencia (Guemureman, Otamendi, Zajac, Sander & Bianchi, 2017). Como se señalaba, la indiscutible capacidad de agencia de los vecinos y vecinas construida a lo largo de los años, hizo que coordinaran acciones de carácter institucional y no institucional.

⁹ Véase: Vecinos unidos “Cancha SI, escuela SI” (30 de marzo de 2021). Recuperado de: https://www.facebook.com/groups/1367599270256026/permalink/1370941503255136/?sfnsn=scws_pwa

En primer lugar, es preciso señalar que la comunidad siempre se expresó a favor de la construcción de la escuela. En segundo lugar, debemos resaltar que, entre las estrategias institucionales llevadas adelante, se buscó por medio de diferentes canales acercar al Estado alternativas de solución al conflicto. A partir de las entrevistas realizadas se pudo constatar que se intentó propiciar diferentes instancias de diálogo con el Estado provincial, presentando notas en las agencias estatales intervinientes, solicitando audiencias a los actores involucrados en el conflicto, sin obtener respuesta de ningún tipo. Una de las propuestas vecinales sugería que la construcción de la escuela se hiciera en otro espacio, un lugar que tenían reservado hace décadas. Sin embargo, sus propuestas no tuvieron ninguna receptividad, razón por la cual empezaron a manifestarse públicamente, expresando su descontento ante las medidas gubernamentales. Muy por el contrario, al diálogo que quizás esperaban, el Estado provincial articuló acciones que expandieron el poder de policía sobre la vida vecinal, respondiendo de manera represiva, punitiva y violenta.

La cancha, lugar objeto del conflicto, era un predio históricamente utilizado para el esparcimiento y la recreación de niños y niñas, la contención de adolescentes y las actividades deportivas de vecinos del sector. La ocupación, las tareas de conservación y cuidado del predio, por parte de la comunidad se remiten a los inicios del barrio en los años 90'. Era un lugar especialmente estimado por las vecinas del barrio. Las entrevistadas hicieron referencia al gran valor afectivo del predio, haciendo alusión a su importancia en las actividades comunitarias y lo señalaron como parte de la identidad barrial. En este sentido, una de las vecinas entrevistadas catalogó al predio como "el único respiradero", el pulmón de la comunidad.

Cabe destacar, que el aislamiento social, preventivo y obligatorio ASPO, trajo aparejado diversos problemas en Campo Verde, vinculados a la imposibilidad de trabajar, ya que en muchos casos la principal fuente de ingresos proviene de la economía popular o el trabajo informal, son vendedores ambulantes o trabajadores cuentapropistas. También es necesario resaltar que durante este período las mujeres de Campo Verde, al igual que en la mayoría de los barrios populares, vieron magnificadas

exponencialmente las tareas de cuidado y reproducción doméstica¹⁰. Particularmente las entrevistadas hicieron referencia al peso que implicó para ellas el hacerse cargo de las tareas de enseñanza escolar de sus hijos e hijas, sumado a las dificultades económicas y de conectividad.

Quizás haya sido el ASPO y la estima vecinal sobre el predio, lo que potenció la lucha y las acciones de resistencia en defensa de la cancha, ya que era el único lugar al que podían acudir en tiempos de confinamiento. Un lugar que no sólo servía para salir del aislamiento, sino también para el encuentro, los juegos, las conversaciones entre vecinos, siempre respetando las medidas de distanciamiento y protección, pero especialmente un lugar de descanso de las tareas de cuidado para las vecinas.

Assusa y Kessler (2020), al analizar cómo se reactivaron desigualdades y vulneraciones de derechos en tiempos de pandemia afirman que:

El hacinamiento crítico y las deficiencias habitacionales de gran parte de las familias que habitan en barrios populares en el país hicieron que la consigna “quédate en casa” entrara en crisis en muchos territorios en los cuales la pauta habitual de sociabilidad hace de la calle y el espacio público una suerte de anexo de la vivienda.

A continuación, analizaremos los hechos del caso, teniendo en cuenta cómo actuaron las diferentes burocracias estatales frente al mismo. En este sentido, tomaremos en cuenta las prácticas y los discursos estatales llevadas adelante por las diferentes agencias estatales de control social.

III. Sobre la represión policial de la protesta vecinal

Debemos recordar que el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesto mediante Decreto 297/2020¹¹, estableció una serie de restricciones a la circulación para la ciudadanía. Se facultó al Ministerio de Seguridad de la Nación y a sus pares jurisdiccionales a efectuar controles en rutas, accesos, espacios públicos y demás lugares estratégicos, a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo del ASPO

¹⁰ Sobre este punto se recomienda consultar el informe Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020).

¹¹ Boletín Oficial: Decreto N° 297/2020. Recuperado de:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

(Manestar, 2021). Es posible señalar que la presencia desigual de la policía, tanto en volumen como en modalidades y prácticas de intervención en el territorio y entre las personas, desató tensiones y nuevos problemas (Assusa & Kessler, 2020).

Sin embargo, cabe destacar que la violencia que se desplegó en Campo Verde no fue precisamente consecuencia de las tareas de control y fiscalización de las medidas de aislamiento efectuadas por parte de la policía a causa de la pandemia. El accionar policial en el caso, fue la respuesta estatal al ejercicio de la protesta frente a la ocupación del espacio público, leída como atentatoria del orden público y riesgosas para el orden político establecido (Pita, 2018).

Las entrevistadas coincidieron al afirmar que, durante el confinamiento estricto dispuesto por la pandemia, la policía estuvo bastante ausente en Campo Verde. Sólo había controles en la avenida principal, pero al interior del barrio la situación fue de abandono e inacción. Por el contrario, la presencia policial en el barrio se vivió a partir de la protesta en la cancha.

El primer hecho represivo se registró en la madrugada del día 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, ante el inicio de las obras de construcción de la escuela. El grupo de vecinos autoconvocados en defensa de la cancha decidió permanecer durante varias horas de la noche, manifestándose en el lugar, acompañados de su abogado. Un operativo policial de gran magnitud escoltó el ingreso de los vehículos que transportaban los materiales de construcción, lo que generó tensión entre los presentes. La protesta vecinal fue abordada violentamente por parte de la policía.

La violencia estatal, no cesó sino hasta después del discurso de inauguración de la obra por parte del gobernador, que se llevó adelante durante la mañana del mismo día, retomándose nueve días después.

Señalan Birkbeck y Gabaldon (2002) que los abusos policiales se originan cuando un individuo estigmatizado o estigmatizable se enfrenta a la policía o resiste sus procedimientos. En el caso, las prácticas policiales violentas tuvieron que ver con el estilo de gestión del orden público y de policiamiento de los sectores subalternos en general (Karasik, 2019), que viene desarrollando el gobierno local.

El día 17 de marzo de 2021, tuvo lugar el segundo hecho represivo, en el que no se contemplaron parámetros de legalidad, necesidad, proporcionalidad, moderación,

progresividad ni gradualidad (CELS, 2017) en el uso de la fuerza policial. En las primeras horas de la mañana la policía ingresó nuevamente al barrio. Participaron en el operativo numerosos efectivos sin identificaciones visibles, pertenecientes a distintos cuerpos de la policía: caballería, infantería, antinarcóticos, cuerpo de operaciones especiales, etc. Entre las autoridades estuvieron presentes el secretario de relaciones con la comunidad y el secretario de seguridad ambos dependientes del ministerio de seguridad de Jujuy.

Entre los hechos de violencia policial, que podrían calificarse como de alta intensidad represiva o de un ejercicio desmadrado de violencia (Pita, 2016) podemos mencionar: personal montado a caballo persiguiendo y golpeando con látigos a mujeres y niñas¹², decenas de heridos y detenciones arbitrarias en las que los detenidos refirieron haber sufrido apremios ilegales. Se registró la utilización de balas de goma, palos, látigos y gases lacrimógenos por parte del personal policial. Cabe destacar que estas armas llamadas “menos letales” pueden causar lesiones graves, es decir, su nivel de letalidad depende de su correcta y controlada utilización (CELS, 2017).

Por otra parte, la Red de Vecinas contra la violencia de género de Jujuy, denunció públicamente que se habrían cometido delitos sexuales en contra de las mujeres que manifestaban por parte de personal policial¹³, como manoseos y humillaciones verbales por ser mujeres y estar manifestándose públicamente.

Un hecho que resultó novedoso en el marco de represiones policiales en la provincia de Jujuy que se identificó a partir de conversaciones con la comunidad, fue que en el marco de la protesta del día 17 de marzo aproximadamente entre las 6.30 y las 11 a.m., habría habido un bloqueo de las comunicaciones. Extrañamente nadie tenía señal de telefonía celular, no podían comunicarse entre ellos ni por llamadas telefónicas, ni por mensajes de WhatsApp. Esta situación dificultó que pudieran dar aviso sobre lo que estaba sucediendo y que pudieran hacer uso de las redes sociales para socializar e informar los hechos represivos. Con el transcurrir de las horas la comunicación se

¹² Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=2rmpwufqrls>.

¹³ La Red de Vecinas contra la Violencia de Género de Jujuy, realizó públicamente una denuncia sobre los delitos sexuales sufridos por vecinas de Campo Verde por parte de personal policial en el marco de la represión del día 17 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://www.facebook.com/110500627367891/photos/a.147139797037307/263669835384302/>.

restableció y múltiples videos empezaron a circular por las redes sociales, dando cuenta del conflicto y la represión que se extendió hasta horas de la noche.

Como señalaba anteriormente, a partir de los testimonios de vecinos y vecinas, relevados junto a activistas locales de derechos humanos, se pudo obtener indicios sobre la magnitud de la violencia. La represión se extendió por todo el barrio, especialmente en el sector circundante a la cancha, afectando a toda la comunidad¹⁴, el barrio quedó por horas sitiado por la policía.

La violencia policial fue denunciada por quienes fueron damnificados, tanto a nivel provincial, nacional como internacional. A nivel nacional denunciaron en la Dirección Nacional de Políticas en contra de la Violencia Institucional dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Asimismo, a nivel internacional presentaron una solicitud de audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵, aunque no tuvo resultados positivos. Por su parte, la justicia local no dio tratamiento a las denuncias efectuadas por la comunidad, pero sí lo hizo en relación a las denuncias efectuadas por la policía.

Es importante resaltar que la policiación del barrio no acabó con la represión de los días 8 y 17 de marzo. Las vecinas entrevistadas, afirmaron que la presencia policial en Campo Verde se sostuvo por varios meses e inclusive relataron la irrupción policial en eventos que hacen a la vida democrática e institucional del barrio. Indicaron, por ejemplo, una fuerte presencia policial en la celebración de asambleas vecinales o en las elecciones del Centro Vecinal, que se llevaron a cabo el 4 de julio de 2021. También denunciaron públicamente, mediante una conferencia de prensa, el hostigamiento policial sufrido los días posteriores a la represión, afirmando que al transitar por la calle eran detenidos por agentes de la fuerza que les exigían identificarse, los requisaban o

¹⁴ Entre los testimonios recabados me llamó particularmente la atención el de un vecino que trabaja de mecánico en un taller de chapa y pintura cercano a la cancha. Él no estaba participando de la protesta porque se encontraba trabajando en su taller. Señaló que cuando empezó la represión varias mujeres corrieron y se metieron en su taller para refugiarse de los ataques de la policía. Posteriormente relató que salió junto a su familia a correr los autos que tenían estacionados en la vereda del taller por temor a que se dañaran, debido a la represión policial. Cuando volvía al taller, junto a su familia después de haber corrido los autos, personal de caballería empezó a golpearlos con látigos.

¹⁵ Véase: La Izquierda diario, 21 de abril de 2021. Recuperado de: <https://www.laizquierdadiario.com/Jujuy-la-denuncia-por-represion-a-vecinos-de-Campo-Verde-llego-a-l-a-Comision-Interamericana-de>.

amenazaban con detenciones, solicitando públicamente al gobernador que “*pare con la violencia simbólica e institucional de la que vienen siendo víctima los vecinos de Campo Verde y alrededores*”¹⁶.

Resulta necesario detenernos a pensar cómo estas medidas pueden afectar o menoscabar la participación comunitaria en los asuntos vecinales, en desmedro de los derechos y libertades ciudadanas, como así también obstaculizar las posibilidades de acceder a la justicia y ejercer el derecho a la defensa frente a situaciones de violencia policial.

Distintos actores, activistas locales de derechos humanos, con los que he tenido posibilidad de conversar sobre este caso, sostienen que la represión de Campo Verde ha sido una de las más grandes desplegadas durante el gobierno de Gerardo Morales.

IV. ¿Mandar mandando o mandar obedeciendo? Las respuestas estatales ante el conflicto en Campo Verde

En el caso resulta llamativo el tratamiento totalmente dicotómico que se hizo desde el Estado sobre los hechos represivos acontecidos en Campo Verde.

Mientras que desde el gobierno provincial se negó en términos rotundos que haya existido violencia institucional, desde el gobierno nacional asumiendo la existencia de hechos de violencia estatal perpetrados por las autoridades provinciales, se dio intervención específica a algunos organismos competentes en la temática, como la Secretaría de Derechos Humanos y el Centro de Acceso a la Justicia ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Debemos tener presente que la respuesta de los órganos estatales provinciales resultó consonante con el discurso oficial sostenido por el gobernador Gerardo Morales. En la mañana del día 8 de marzo cuando se apersonó al barrio Campo Verde junto a otros funcionarios de diferentes carteras ministeriales, escoltados por efectivos

¹⁶ Viva Jujuy Diario, 24 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://www.vivajujuydiario.com/vecinos-de-campo-verde-le-pidieron-al-gobernador-morales-que-pare-con-la-violencia/?fbclid=IwAR0VUJCZA7ZP8BbHUZ2zL4mIil73OEL0kDDT9eqNuxdmEn32kakDht8Tehg>.

policiales, para inaugurar la obra de construcción de la escuela secundaria, frente al reclamo vecinal que aún persistía resistiendo en el espacio en disputa.

Durante el acto inaugural el gobernador emitió un discurso cargado de connotaciones estigmatizantes a los vecinos y vecinas, quienes manifestaban bajo la consigna *“Escuela sí, cancha sí”*. Cabe destacar que la CIDH ha resaltado que:

Los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensores y defensoras o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos (CIDH, 2011, párr. 124).

En muchas oportunidades resulta que el inicio de procesos penales arbitrarios en contra de defensoras y defensores de derechos humanos es precedido o acompañado por declaraciones estigmatizantes realizadas por funcionarios públicos, que pueden incluir acusaciones de delitos graves, sin que existan aún decisiones judiciales o evidencias que así lo determinen (CIDH, 2015, párr. 6).

Como textualmente se transcribe el gobernador afirmaba: *“¡Ustedes son unos egoístas! ¡No les importa el futuro de sus hijos!, ¡irresponsables!, ¡dejen de joder! No comparto la idea de zapatillas sí, libro no. La prioridad es la escuela, no la cancha, debería darles vergüenza”*. Al mismo tiempo sostuvo: *“Le pido ministro de seguridad y al fiscal de Estado que inicien las acciones para lograr la orden de desalojo judicial, porque acá se va a hacer una escuela, porque acabamos de asentar las bases del futuro y del progreso”*, ordenando además que *“Inicien la demanda y a todos los que han cometido algún hecho delictivo, la demanda penal y multa contravencional que corresponden”*. Otro dato de relevancia sobre este discurso es que el gobernador responsabilizó públicamente a la dirigente social Milagro Sala y a diputados opositores de ser responsables de la protesta vecinal afirmando: *“Y acá hay una responsable detrás de todo esto que tiene nombre y apellido. Detrás de esto está Milagro Sala que ha mandado a su diputado, que ha mandado a su abogado”*.

El discurso del gobernador, que se replicó por distintos medios, podría servir para ejemplificar lo que Enrique Dussel (2006) llama el poder fetichizado del que “manda mandando”, característico de los que dominan a los pueblos como si fueran sus patrones

haciendo sentir su autoridad, dando la espalda y oprimiendo a la comunidad política, al pueblo.

El discurso oficial instaló la falsa dicotomía entre “cancha o escuela”, ignorando que la interdependencia y la indivisibilidad son principios elementales en materia de derechos humanos, razón por la cual el Estado tiene la obligación de garantizar tanto el derecho a la educación como el derecho a la recreación, el esparcimiento y el deporte.

En consonancia con el discurso del gobernador se pronunciaron diferentes funcionarios públicos. El ministro de Gobierno y Justicia afirmó públicamente en distintos medios locales que no hubo represión policial y que por el contrario hubo policías heridos. En igual sentido lo hizo la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia en un informe enviado a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación frente al requerimiento de información a raíz de las diversas denuncias de violencia institucional recibidas, afirmando:

“En conclusión: no existió violencia institucional, no existió represión, únicamente la policía actuó para proteger personas y bienes frente a la agresión de un grupo reducido de personas. Sin embargo, hubo policías lesionados y heridos entre las cuales hay tres policías mujeres, no así entre los manifestantes. En conclusión, de acuerdo a las imágenes analizadas, existió agresión física y verbal hacia el personal de las fuerzas y no así a los ciudadanos”¹⁷.

No es intención de este trabajo desconocer que pudo haber policías que resultaron heridos por los enfrentamientos. Sin embargo, es necesario destacar que se realizó una interpretación errónea de conceptos elementales de derechos humanos. La provincia desconoció que la policía como parte del Estado está obligada a respetar, proteger y garantizar derechos humanos y que además en el uso y ejercicio de la fuerza debe atenerse a principios y estándares de legitimidad, racionalidad, proporcionalidad, progresividad y último recurso. De esta forma actuó eludiendo la responsabilidad diferencial que le compete al Estado ante hechos de violencia estatal (Pita, 2018).

La violencia estatal en el caso, no sólo fue material, mediante el uso de la fuerza, sino que las autoridades provinciales también ejercieron violencia simbólica, mediante

¹⁷ NOTA N° 65 -SDDHH/2021- Remitida al Director Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional de la Nación por la Secretaría de Derechos Humanos de Jujuy en fecha 18 de marzo de 2021.

la producción de sentidos y etiquetas estigmatizantes, tendientes a producir exclusiones, discriminación, activando procesos desubjetivantes (Guemureman, Otamendi Zajac, Sander & Bianchi, 2017).

Con un criterio totalmente diferente, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en su red social Twitter, afirmó el día 17 de marzo de 2021:

“En el día de hoy, la policía de la provincia de Jujuy reprimió violentamente a vecinos del barrio Campo Verde, que reclamaban para mantener una cancha de fútbol histórica de la zona, que el gobierno quiere usar para otros fines”, “El jueves de la semana pasada, la @SDHArgentina remitió una nota formal al gobierno de la provincia de Jujuy pidiéndole explicaciones por la represión que se viene sucediendo en los últimos días y que hoy tuvo su pico máximo de violencia”, “Desde la Secretaría repudiamos la represión de las protestas sociales y llamamos a las autoridades a entablar un diálogo con los vecinos para resolver los conflictos sin violencia”¹⁸.

Por otra parte, en julio de 2021, autoridades del Centro de Acceso a la Justicia (CAJ) visitaron el barrio Campo Verde, para escuchar y constatar los hechos de violencia de los que fueron víctimas y testigos los vecinos y vecinas. En este marco las entrevistadas señalaron que cuando se reunieron con el CAJ en una cancha de básquet del lugar, también hubo presencia policial al punto que las autoridades del CAJ tuvieron que pedirles que se retiraran. El CAJ en sus redes sociales emitió un comunicado público donde expresó

“Desde Acceso a Justicia nos comprometemos a continuar asesorando legal y socialmente a la comunidad de Campo Verde para acceder a derechos, propiciar mesa de diálogo con el gobierno provincial y defender una democracia sin persecuciones y con protagonismo popular”¹⁹.

De esta forma también fue posible, deshomogeneizar la idea del Estado, interpretando al campo de lo estatal, como un entramado de diversas burocracias, compuestas por diferentes actores y lógicas de poder, es decir como una arena de disputas políticas (Muzzopappa & Villalta, 2011).

¹⁸ Secretaria de Derechos Humanos de la Nación [@SDHArgentina], 17 de marzo de 2021. Recuperado de: <https://twitter.com/SDHArgentina/status/1372323431040028681?s=08>.

¹⁹ Centro de Acceso a la Justicia Virtual [@accesojusticia], 23 de julio de 2021. Recuperado de: <https://www.facebook.com/profile/100064724406682/search/?q=Campo%20Verde>.

V. Sobre la criminalización de la protesta vecinal

Debemos tener presente que, en materia de protestas sociales y derechos humanos, la CIDH ha señalado que al Estado le competen obligaciones tendientes a protegerlas y facilitarlas, así como el deber de no criminalizar a quienes lideran o participan de manifestaciones (CIDH, 2019, párr. 90).

Si analizamos los hechos de Campo Verde desde las categorías que nos aporta la criminología crítica, podemos identificar procesos de selectividad penal que operaron en el caso de manera diferencial. Por un lado, se señalará la infra-criminalización de los agentes policiales que protagonizaron los hechos represivos y por otro, la sobre-criminalización de los vecinos que participaron en las protestas.

A partir del estudio realizado sobre el caso, se pudo evidenciar que quienes sufrieron daños tras la represión, realizaron denuncias por los hechos de violencia institucional, sin embargo, sus denuncias no tuvieron tratamiento por parte de las autoridades jurisdiccionales, no se los citó para ratificar las denuncias, no se les dio curso a las investigaciones, desestimándose sus reclamos.

En situaciones de violencia estatal, el accionar de la justicia resulta fundamental para contrarrestar la impunidad que trasunta este tipo de delitos. Muchas veces, el rol del poder judicial, cómplice o negligente, posibilita la persistencia de patrones de violencia policial (Perelman & Tufró, 2016, p.6). Como se señalaba al inicio, entre las reformas institucionales que se iniciaron en diciembre de 2015, en el ámbito del poder judicial se produjo la ampliación del Superior Tribunal de Justicia y el nombramiento de vocales en el máximo tribunal afines al poder ejecutivo, entre ellos legisladores en ejercicio pertenecientes a la UCR²⁰, inclusive en diciembre de 2020 se designó a quien se

²⁰ Véase: Página 12, 19 de enero de 2016. Recuperado de:
<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-290647-2016-01-19.html>.

desempeñaba como ministro de seguridad²¹. Esto permitiría señalar la connivencia entre ambos poderes y la falta de independencia e imparcialidad en el accionar judicial.

Al mismo tiempo, los hechos de Campo Verde constataron una tendencia estatal a la sobre-criminalización de quienes participaron en las protestas, ya que se abrieron causas contravencionales y penales en contra de los manifestantes.

La criminalización de la protesta, como señala Roman (2017), es un proceso multifacético, político, mediático y jurídico, que etiquetando los actos de protesta como delitos, busca sacar a un conflicto social de la arena política para llevarlo al campo penal. La CIDH ha señalado que la criminalización de la protesta social consiste en el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta (CIDH, 2015, párr. 12), como así también la participación social y política, mediante el uso arbitrario, desproporcional o reiterado de la justicia penal o contravencional (CIDH, 2019, p. párr. 188).

Sobre las causas contravencionales, no se pudo precisar cuántos son los procesos que se iniciaron. En una nota televisiva el responsable del Departamento Contravencional, encargado de promover las acciones contravencionales, indicó que se estaban iniciando causas por alterar el orden público, asimismo precisó que se continuaban investigando los hechos²².

Cabe destacar, que el Código Contravencional de la provincia de Jujuy²³, establece en sus artículos 113 y 113 bis correspondientes al capítulo 7 sobre tranquilidad pública, mediante un lenguaje laxo y ambiguo que habilita discrecionalidades y arbitrariedades policiales, la penalización mediante multa, trabajo comunitario o arresto, de expresiones sociales que tradicionalmente constituyen formas de protesta social, como la permanencia en el espacio público, las reuniones públicas tumultuarias y la obstaculización de la circulación vehicular o peatonal.

²¹ La organización de derechos humanos Andhes presentó una impugnación a esta designación, argumentando la falta de idoneidad técnica e independencia de criterio, como así también la ausencia de un compromiso con los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos, por parte del vocal designado propuesto por el poder ejecutivo. Recuperado de: <https://andhes.org.ar/wp-content/uploads/2020/12/ANDHES-IMPUGNO-A-EKEL-MEYER-2.pdf>.

²² Por los hechos de Campo Verde se labraron dos actas Contravencionales y se citaron 5 masculinos más a prestar declaración testimonial y queda abierta la vía investigativa en materia contravencional. (10 de marzo de 2021). RED de Cables del Interior. Recuperado de: <https://www.facebook.com/watch/?v=237967708045764>.

²³ Código Contravencional de Jujuy- Ley 5.860, modificado por la Ley 6.050.

En relación a las causas penales, el gobierno de Jujuy impulsó a través de la fiscalía de Estado y el ministerio de seguridad denuncias penales contra los manifestantes por los delitos de usurpación, instigación a cometer delitos, lesiones y daños, presentándose además como querellante en estas causas²⁴. Estas denuncias también se efectuaron en contra del abogado de los vecinos autoconvocados, de Milagro Sala y de diputadas provinciales, de sectores políticos opositores al gobierno provincial (Frente de Todos y Frente de Izquierda y de los Trabajadores), según informó el fiscal de Estado en una nota periodística²⁵.

La utilización de determinadas figuras penales para tipificar conductas asociadas a la protesta muestra los posicionamientos de los operadores judiciales (CELS, 2017). La CIDH ha señalado que la criminalización del derecho a la protesta puede ser el resultado de la aplicación de tipos penales vagos o ambiguos, violatorios del principio de legalidad (CIDH, 2019, párr. 195). También puede ser la consecuencia de la penalización directa de conductas propias de una protesta social o de la aplicación formalista de figuras penales, que no tienen en cuenta el contexto de ejercicio del derecho a la protesta (CIDH, 2019, párr. 195). Por ejemplo, no resultaría apropiado usar el tipo penal de usurpación en casos de protesta, debido a que la naturaleza jurídica de los bienes que protege se vincula a los derechos reales. Al considerar sólo la ocupación del espacio, el uso de esta figura tiende a habilitar procedimientos policiales de desalojo que pueden resultar violentos agravando aún más el conflicto.

Finalmente, en el Expediente N° P-251306-MPA, el agente fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Patrimoniales, imputó a cuatro vecinos del barrio Campo Verde y al abogado Héctor Hugo Huespe, que representaba a los vecinos autoconvocados en el conflicto, por el delito de atentado contra la autoridad doblemente agravado por ser cometido por una reunión de más de tres personas y poner manos en

²⁴ Recuperado de: YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=wRW8BKLdkf0>.

²⁵ Fiscalía de Estado actúa como querellante en la denuncia penal que realizaron a los autores materiales e intelectuales del presunto delito de usurpación de tierras en Campo Verde. Dentro de los denunciados menciona al abogado Hugo Huésped y las Diputadas Morales y Cejas. (11 de marzo de 2021). RED de Cables del Interior. Recuperado de: https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=456515235404394&external_log_id=60041b90-2f14-44db-babc-204f20e1885f&q=mariano%20miranda%20campo%20verde.

la autoridad, y a Milagro Sala por ser determinadora directa del delito previamente señalado.

En relación al abogado, es preciso señalar que los *Principios básicos sobre la función de los abogados de las Naciones Unidas*, establecen que los gobiernos deben garantizar que los abogados desempeñen sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias (Principio 16) y que los abogados no deben ser identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones (Principio 18).

Se desprende del requerimiento fiscal de citación a juicio que el principal elemento para imputar al abogado fue un video aportado por la policía donde expresa en el contexto de la represión policial lo siguiente: *“En la clandestinidad de la noche... traigan la orden del juez... viene la policía a reprimir a los vecinos vamos todos a la cancha... vecinos vamos todos... filmen compañeros todo esto es Gerardo Morales... Esta es la represión en Jujuy no existe el Estado de Derecho... Esto es peor que en la época del proceso, no hay derecho”*.

Los abogados y las abogadas, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. Tienen derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones (Principio 23)²⁶. De esta forma podemos pensar que no se estaría persiguiendo en sí un hecho delictivo, sino la vehemencia en los dichos del abogado, expresados en el momento de tensión debido a la represión policial.

En relación a Milagro Sala, recordemos que la lideresa social se encuentra privada de su libertad desde enero de 2016, tras participar de una protesta que consistió en un acampe en la Plaza Belgrano de San Salvador de Jujuy, junto a la organización social Tupac Amaru y la Red de Organizaciones Sociales. A partir de ese momento sucesivas causas judiciales, cuestionadas en el sistema interamericano de derechos humanos se

²⁶ Naciones Unidas. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>

iniciaron en su contra²⁷. Señala Karasik (2019) que Gerardo Morales, llegó al poder prometiendo sacar de la escena pública a Milagro Sala, la Tupac, las organizaciones sociales y todo lo que ellas representaban. La criminalización de Milagro Sala y la Tupac Amaru no resulta aleatoria teniendo en cuenta que se trataba de la mayor organización institucional y política de desocupados, emblema del sujeto social que literal y simbólicamente ocupaba el centro de la escena pública (Karasik, 2019).

La causa que criminaliza a los manifestantes y a su abogado, toma como principales elementos probatorios testimonios y videos aportados por personal policial obtenida durante la represión. Milagro Sala, quien no estuvo en el lugar de los hechos, fue imputada a partir de una escucha telefónica obtenida en el marco de la investigación de otra causa, que nada tiene que ver con los hechos de Campo Verde.

En septiembre de 2021, la causa de Campo Verde fue requerida a juicio²⁸. Sorprende la celeridad con la que se avanzó en el proceso que criminaliza el ejercicio del derecho a la protesta, cosa que no ocurre con el común de las causas. Resulta también preocupante la fragilidad y vulnerabilidad en la que se encuentra el ejercicio de la profesión de abogados y abogadas, más particularmente de aquellos que emprenden la defensa de los derechos humanos, de las causas populares o que disputan intereses del poder hegemónico provincial.

Algunas conclusiones:

Más allá de la gravedad que en sí misma significó la represión policial de la protesta vecinal, como un ejercicio de violencia estatal de alta intensidad represiva, considero que para analizar el conflicto en el barrio Campo Verde, resulta fundamental detenernos a pensar los efectos estructurantes y de largo alcance sobre el orden social y

²⁷ En octubre de 2021, las organizaciones de derechos humanos CELS y Andhes, realizaron una nueva denuncia ante la CIDH contra el Estado argentino por el hostigamiento y criminalización que vive Milagro Sala en Jujuy. Véase: (CELS, 2021). Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/2021/10/milagro-sala-nueva-denuncia-ante-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>.

²⁸ Ministerio Público de la Acusación, 10 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://mpajujuy.gob.ar/noticias/incidentes-en-la-cancha-de-campo-verde-milagro-sala-hugo-hu%C3%A9n y cuatro personas m%C3%A1s fueron requeridos a juicio~n904>.

político que implica el desplazamiento de los conflictos sociales a los tribunales (Scharager, 2020).

La criminalización de la protesta social, conlleva un efecto disciplinador, amedrentador para quienes deciden expresarse en defensa de sus derechos. La consecuencia de enfrentar causas contravencionales o penales por protestar, puede implicar disuasión de las acciones de quienes expresan puntos de vista diferentes o críticas al poder de turno. Sin dudas, esto pone en jaque a la democracia y al sistema representativo de gobierno, principalmente porque la ciudadanía ve disminuida sus posibilidades de incidir en los procesos de toma de decisiones o en las políticas públicas que los afectan directamente, afectando las posibilidades de participación, especialmente de aquellos sectores sociales que tienen menos chances de acceder al diálogo con las autoridades.

Con posterioridad a los hechos represivos y al inicio de las causas penales, las acciones y la participación vecinal en la defensa de la cancha se mantuvo muy activa. Durante los primeros meses, participaron en diferentes marchas visibilizando la situación del barrio y emprendieron diferentes acciones en este sentido, como la solicitud de audiencia en la CIDH. Con el transcurrir de los meses frente al hostigamiento policial y la amenaza estatal de enfrentar causas penales o contravencionales, la lucha en defensa de la cancha se vio debilitada, además que la construcción de la escuela prosiguió sin posibilidades de mediar el conflicto.

Como señala Dorlin (2018), las percepciones de la violencia policial no dependen solamente de un marco de inteligibilidad que emerge del pasado, sino que se actualizan continuamente por medio de técnicas de poder materiales y discursivas que consisten en desafiliar las percepciones de los acontecimientos de las luchas sociales y políticas. Si consideramos la situación en Campo Verde, las acciones de defensa vecinal frente al creciente hostigamiento policial se convertían en una amenaza, lo que nos hace concluir, siguiendo a Dorlin (2018), que la posibilidad de defenderse muchas veces se transforma en un privilegio exclusivo de las minorías dominantes.

Por otra parte, los estándares interamericanos de derechos humanos resultan necesarios para analizar procesos locales. La CIDH ha sostenido que en todos los casos los Estados, frente a protestas sociales deben brindar respuestas que se enmarquen en el

diálogo y las garantías para el ejercicio de los derechos vinculados a las mismas. Es decir, el Estado debería haber implementado medidas y mecanismos para habilitar el diálogo o alguna instancia de interlocución con los manifestantes. En este sentido, cabe agregar que la gestión política de los reclamos que se expresan en las manifestaciones públicas debe ser un aspecto central de una respuesta estatal democrática a la protesta social.

En el caso de Campo Verde el poder ejecutivo de Jujuy no abrió canales para gestionar o canalizar las demandas de los manifestantes, directamente accionó contra ellos por medio de la represión y de denuncias, ejerciendo el poder de manera punitiva, lo que derivó en procesos penales y contravencionales. Distinta fue la respuesta del Estado nacional. De esta forma quedó en evidencia que el tratamiento estatal del conflicto, puso en tensión las responsabilidades y competencias del nivel nacional y provincial frente a las violaciones a los derechos humanos, que deben ser prevenidas, investigadas y sancionadas (Mira, 2020).

El caso en cuestión, analizado desde una perspectiva que asume las matrices históricas y las tradiciones políticas (Pita, 2018), resulta un ejemplo que permite contextualizar un escenario local que lejos está de valorar el derecho a la protesta como constitutivo de la democracia. En estos últimos años, conflictos de diferentes características, sobre problemáticas sociales diversas que atraviesan los sectores subalternos, han sido abordados estatalmente de manera similar, situación que se ha agravado por el contexto de la pandemia.

Sin embargo, como señala Feierstein, la crisis del COVID 19 ha significado la posibilidad de convertir una catástrofe en una circunstancia más para incidir en la disputa de las representaciones de la realidad social en la que vivimos y su rol en las correlaciones de fuerzas (2021, p. 17).

En Campo Verde, se puso en cuestión la disputa por la sociedad en la que vivimos y el proyecto de comunidad en el que queremos vivir (Feierstein, 2021, p. 18). El hecho de que las autoridades gubernamentales hayan ignorado la historia de auto-organización y autogobierno colectivo del barrio, pone en evidencia la necesidad de contar con mecanismos democráticos de debate y toma de decisiones, más participativos y plurales. Como señala Benente (2015), de lo que se trata ahora es de avanzar en

conceptualizaciones que no escondan bajo la alfombra la puesta en escena de las fuerzas populares, sino que las sitúen en el corazón del funcionamiento democrático.

El contexto de postpandemia que empezamos a transitar, puede resultar un escenario propicio para pensar la necesidad de adoptar en las distintas órbitas del Estado, pero especialmente en los gobiernos locales, mecanismos institucionales participativos, en los que los sujetos afectados por las políticas públicas puedan hacerse escuchar, al igual que un sistema que permitan a la ciudadanía ejercer un mayor poder sobre sus representantes (Gargarella, 2020).

Bibliografía

- ASSUSA, Gonzalo & KESSLER, Gabriel (2020). Reactivación de desigualdades y vulneración de derechos en tiempos de pandemia. En Bohoslavsky, Juan Pablo, *Covid-19 y derechos humanos. La pandemia de la desigualdad*. Buenos Aires: Biblos, pp. 93-107.
- BENENTE, Mauro (2015). "Criminalización y regulación de la protesta social, el fracaso de la teoría de la democracia deliberativa". *Lecciones y ensayos*, (95), pp. 19-44.
- BIRKBECK, Christopher & GABALDÓN, Luis Gerardo (2002). "La disposición de agentes policiales de usar la fuerza contra ciudadanos". En Briceño León, Roberto (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Buenos Aires: Clacso, pp. 229 - 243.
- BERGESIO, Liliana, GARCÍA VARGAS, Alejandra & GOLOVANEVSKY, Laura (2008). "Continuidades, desplazamientos y rupturas en los procesos de estructuración/desestructuración espacial en San Salvador de Jujuy". *V Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Departamento de Sociología.
- CELS (2017). *El Derecho a la protesta social en Argentina*. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/protestasocial/>
- CEPAL (2020). "Cuidados y mujeres en tiempos de COVID-19: la experiencia en la Argentina". *Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/153)*. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46453/1/S2000784_es.pdf.

- CIDH (2019). "Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal". Recuperado de:
<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- DORLIN, Elsa (2018). *Defenderse: Una filosofía de la violencia*. Buenos Aires: Hekht Libros.
- FEIERSTEIN, Daniel (2021). *Pandemia: Un balance social y político de la crisis del COVID 19*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- GARCÍA MORITÁN, Matilde (1997). *Campo Verde, un proyecto urbano basado en la auto-organización, un sueño hecho realidad*. Jujuy: FHyCS-UNJu/Centro de Investigaciones sobre Cultura y Naturaleza Andinas.
- GARGARELLA, Roberto (2020). *La derrota del derecho en América Latina. Siete tesis*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- GUEMUREMAN, OTAMENDI, ZAJAC, SANDER & BIANCHI (2017). "Violencias y Violencias estatales: hacia un ejercicio de conceptualización". *Revista Ensamble primavera*, 4 (7), pp. 12-25.
- KARASIK, Gabriela (2019). "Acampes, desalojos y trabajadores ambulantes en Jujuy. Conflictos y paralelismos en la Jujuy de Gerardo Morales". *Orillera, Revista Cultural de la UNDAv*, (4), pp. 45 - 50.
- MANESTAR, Malka Soledad (2022). "Pensar la violencia institucional desde un enfoque de género, diversidad y derechos humanos: : un análisis en tiempos pandémicos desde la provincia de Jujuy". *Perspectivas Revista De Ciencias Sociales*, 6(12), pp. 537-561. Recuperado de: <https://doi.org/10.35305/prcs.vi12.535>.
- MIRA, Julieta (2020). "Violencia institucional de las fuerzas de seguridad en tiempos de pandemia: La Argentina y su deuda democrática". *La Roca*, 7 (7), pp. 349-364.
- MUZZOPAPPA, Eva & VILLALTA, Carla (2021). "Los documentos como campo. Reflexiones teórico- metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales". *Revista Colombiana de Antropología*, 47 (1), pp. 13-42.

- PITA, María Victoria (2017). "Pensar la Violencia Institucional: vox populi y categoría política local". *Espacios de crítica y producción*, 53, pp 33-42.
- PITA, María Victoria (2018). "Estado de Policía: nuevos usos de viejas herramientas". *Voces en el Fénix*, 8 (68).
- ROMAN, Maximiliano (2017). "La criminalización de la protesta como estrategia de gobierno (Chaco, 2007-2008)". *Actas del XXXVII Encuentro de Geohistoria Regional Problemáticas Regionales, fronteras y conflictos*. Recuperado de: <https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/27607>.
- SCHARAGER, Andrés (2020). "Más allá del lawfare: avatares de la judicialización de las políticas públicas y los conflictos sociales en Argentina y América Latina". *Revista de Direito da Cidade*, 12 (1), pp. 280-305. DOI:10.12957/rdc.2020.47181
- TISCORNIA, Sofía (2004). *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- VEGH WEIS, Valeria (2021). "¿Qué es la selectividad penal?". *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 182 (29), pp. 293-315.